



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230006200
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA.
Apdo. CAROLINA ABELLO OTALORA
Email: carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: PABLO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso por normalización de las cuotas en mora, igualmente informo que no existe solicitud ni embargo de remanentes. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 024**

Cali Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, efectivamente se constata que al presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien se allegó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación e igualmente de levantamiento de la orden de aprehensión.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que nos ocupa fue enviada por el apoderado solicitante a través de su correo electrónico, se accederá a la solicitud de terminación del proceso formulada por el actor, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente tramite de Aprehesión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

3.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, toda vez que el trámite se surtido de manera virtual, y los documentos reposan en poder de la parte actora.

4.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

5.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 10 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria